

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

23774

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de octubre de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	169,32	175,67
Billete pequeño (2)	167,63	175,67
1 dólar canadiense	127,31	132,72
1 franco francés	17,91	18,59
1 libra esterlina	202,77	210,38
1 libra irlandesa (4)	170,59	176,98
1 franco suizo	66,85	69,36
100 francos belgas	269,44	279,54
1 marco alemán	55,00	57,06
100 liras italianas (3)	8,88	9,77
1 florin holandés	48,83	50,66
1 corona sueca	19,31	20,14
1 corona danesa	15,19	15,83
1 corona noruega	18,90	19,70
1 marco finlandés	26,32	27,44
100 chelines austriacos	780,07	813,22
100 escudos portugueses (5)	99,06	103,27
100 yens japoneses	68,12	70,23
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,98	15,61
100 francos CFA	36,06	37,18
1 cruzeiro	0,05	0,06
1 bolívar	12,45	12,83
1 peso mejicano	0,73	0,76
1 rial árabe saudita	47,26	48,73
1 dinar kuwaití	504,59	520,20

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de octubre de 1984.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23775

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Los incluidos en el mencionado anexo se autorizan de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971 completados para el área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma Inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Jaime Narraño Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de la 2.ª etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma «Inglés», por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». Equipo Almenar. «Espora». Ciencias de la Naturaleza. Octavo.

«Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas. Mangold. «Guía Didáctica Step In». Octavo. Idioma moderno: Inglés. Octavo.

2. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Casals». Artur Noguerol y otros. «Lenguaje 7.º». Lengua castellana. Séptimo.

«Casals». Domenec Gavalda y otros. «Matemática 7.º». Matemáticas. Séptimo.

«Luis Vives». Benedicto Orcajo Pazo y equipo. «Sociales 7.º». Ciencias Sociales. Séptimo.

«S. G. E. L.». Rafael Fente Gómez y otros. «Viking 2.º». Idioma moderno: Inglés. Séptimo.

23776

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se aprueba la colación del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la citada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de la Escuela y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la Universidad de Valladolid, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Valladolid

1. Como complemento de los cursos de la carrera, todo alumno deberá efectuar un proyecto de fin de carrera sobre materias características de la misma. Su aprobación será ineludible para la obtención del título de Ingeniero por esta Escuela, en cada una de las especialidades existentes, lo que se hará constar en el título correspondiente.

2. Para la colación del título de Ingeniero Industrial, en sus diversas especialidades, será necesario que se hayan aprobado todas las asignaturas que integran el plan de estudios y desarrollado, presentado y aprobado un proyecto fin de carrera.

3. La reglamentación para el desarrollo, presentación y aprobación del proyecto fin de carrera será el siguiente:

3.1 El alumno que desee realizar el proyecto fin de carrera elevará, mediante instancia dirigida al Director de la Escuela, solicitud de aprobación del título del proyecto y Director del mismo. El Director del proyecto hará constar, con carácter necesario, en la instancia, su aceptación para que sea viable la propuesta. El Director de la Escuela la someterá a la Comisión Docente.

3.2 Antes de finalizar dos meses a partir de la fecha de registro de la solicitud, la Comisión Docente hará pública su aceptación o rechazo. Si finaliza el plazo citado sin que la Comisión Docente haga pública su decisión, se entenderá que la propuesta es aceptada.

En caso de rechazo, si es requerida, la Comisión Docente oír, en presencia del Director del proyecto, al alumno.

3.3 Una vez aceptada la propuesta, el alumno deberá abonar en la Secretaría del Centro los derechos de matrícula establecidos. Estos darán derecho a la presentación del proyecto por un plazo no superior a los dos años a partir de la fecha del recibo de los derechos.

3.4 Si el alumno no presentase el proyecto en el plazo indicado decaerá en sus derechos.

3.5 Cuando el Director del proyecto considere que está terminado extenderá la oportuna certificación. El alumno deberá presentar dos ejemplares del proyecto en la Secretaría de la Escuela.

3.6 Los proyectos presentados serán calificados en el plazo máximo de dos meses, en período lectivo, a partir de la fecha de registro.

3.7 El Tribunal que juzgará cada proyecto estará constituido por el Director del proyecto, un Profesor elegido por sorteo entre los de la cátedra de Proyectos, y un Profesor, también elegido por sorteo, entre los del Departamento, propuesto por el Director del proyecto.

3.8 La Comisión Docente será la encargada de realizar los sorteos y proponer el Tribunal al señor Director de la Escuela para el oportuno nombramiento. Actuará de Presidente, el Profesor de mayor grado académico y antigüedad y de Secretario, el más moderno.

3.9 Corresponde al Presidente del Tribunal convocar fecha, lugar y hora para proceder a la exposición y defensa del proyecto.

3.10 La calificación del grado de Ingeniero se obtendrá calculando el promedio entre la calificación del proyecto y la nota media del expediente académico personal.

3.11 Calificado por el Tribunal un proyecto, el Presidente y Vocales del mismo firmarán el libro de actas. Este acto, si el proyecto es aprobado, conferirá al alumno el derecho a abonar las tasas establecidas para la colación del título de Ingeniero.

23777

ORDEN de 17 de agosto de 1984 por la que se rectifican algunas enseñanzas de varios Centros procedentes del I.N.E.M., recientemente transferidos a este Departamento y que figuraban en la Orden colectiva de 11 de julio pasado.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 11 de julio pasado fijando las enseñanzas a los Centros del Instituto Nacional de Empleo, procedentes de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales y que han sido transferidos, a este Departamento, por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre) se han padecido los siguientes errores de transcripción:

A) En el párrafo primero y dentro de la provincia de Badajoz figuran un Instituto Politécnico de Formación Profesional, denominado «San José» y un Instituto de Formación Profesional, ambos en la localidad de Badajoz, cuando debían figurar en el párrafo segundo de la mencionada Orden por concurrir en dichos Centros las circunstancias descritas en el mismo, es decir, que el Centro de Formación Profesional Acelerado de Badajoz funcionaba en el mismo edificio del nuevo Instituto Politécnico de Formación Profesional.

B) Al Instituto de Formación Profesional «La Torreta», de Elda, que se encuentra dentro del párrafo primero, se le han omitido enseñanzas del segundo grado de las ramas «Administrativa y Comercial y Electricidad y Electrónica».

C) Al Instituto de Formación Profesional «Costa del Azahar» de Castellón, igualmente señalado en el párrafo primero, se le han fijado, dentro del primer grado, la profesión de «Regiduría de Pisos» que han dejado de impartir, faltándole la especialidad del segundo grado de «Administración Hostelería» que habían solicitado. Ambas enseñanzas pertenecientes a la rama de «Hostelería y Turismo».

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto: Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que en el párrafo segundo de la Orden de 11 de julio de 1984, figure el Instituto Politécnico de Formación Profesional «San José», integrándose en el mismo el Centro de

Formación Profesional Acelerado de Badajoz, impartiendo las enseñanzas que a continuación se señalan: Primer grado, en las ramas de «Metal», Profesión Mecánica, «Electricidad», Profesiones Electricidad y Electrónica, «Administrativa y Comercial», profesión Administrativo y «Automoción», profesión Mecánica del Automóvil. Segundo grado en las ramas del «Metal», especialidad de Máquinas-Herramientas, «Electricidad y Electrónica», especialidades de Máquinas Eléctricas y Electrónica de Comunicaciones y «Administrativa y Comercial», especialidad Administrativa.

Segundo.—Las enseñanzas que impartirá el Instituto de Formación Profesional «La Torreta», de Elda (Alicante), serán las siguientes: Primer grado en las ramas de «Electricidad», profesiones Electricidad y Electrónica, «Automoción», profesiones Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil, «Administrativa y Comercial», profesiones Administrativo y Secretariado y «Piel», profesiones Modelista-Patronista-Cortador, Preparador-Aparado, y Zapatero-Troquelador. Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», especialidad Electrónica Industrial, «Administrativa y Comercial», especialidades Administrativo y Secretariado y «Piel», especialidad Fabricación de Calzado (S.R.), enseñanza esta última concedida con carácter provisional.

Tercero.—El Instituto de Formación Profesional «Costa de Azahar» de Castellón impartirá las enseñanzas que se mencionan a continuación: Primer grado, en las ramas de «Hostelería y Turismo», profesiones, Cocina y Servicios y «Administrativa y Comercial», profesión Administrativo. Segundo grado en la rama de «Hostelería y Turismo», especialidad de Administración Hostelería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23778

ORDEN de 27 de agosto de 1984 por la que se amplian las enseñanzas a diversos Centros Públicos de Formación Profesional de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Como complemento a las Ordenes de 4 de abril, 31 de mayo y 30 de julio pasado y con el fin de atender las necesidades educativas de varios Centros Públicos de Formación Profesional, de la provincia de Madrid, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por el Director provincial, ha dispuesto ampliar las enseñanzas de primero y segundo grados de Formación Profesional que a continuación se mencionan, en los Centros que igualmente se relacionan, a partir del próximo curso académico 1984-85.

Institutos Politécnicos de Formación Profesional de:

Palomeras-Vallecas

Primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Profesión «Administrativo». Segundo grado en la misma rama, especialidad «Administrativo».

«Virgen de la Paloma»

Primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Profesiones «Administrativo y Secretariado». Segundo grado en la misma rama, especialidades «Administrativo y Secretariado».

Institutos de Formación Profesional de:

Barrio de Bilbao

Primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Profesiones «Secretariado y Comercial». Segundo grado en la misma rama, especialidad «Administrativo».

Complejo Escolar «Príncipe Felipe»

Primer grado en la rama Hogar, Profesión «Jardín de Infancia». Segundo grado en la misma rama, especialidad «Jardín de Infancia». Ambas enseñanzas concedidas con carácter provisional.

La Elipa-Ciudad Lineal

Primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Profesión «Administrativo». Segundo grado en las ramas Administrativa y Comercial, especialidad «Administrativo y Electricidad y Electrónica», especialidad «Electrónica Industrial».